



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2019-00140-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAMIRNA OLAYA SANCHEZ
DEMANDADO:	EDISSON MENDEZ MIRANDA

SAMIRNA OLAYA SANCHEZ, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **EDISSON MENDEZ MIRANDA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 7 de mayo de 2019.

En providencia del 11 de febrero de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado, el cual fue publicado en el registro Nacional de Emplazados el 23 de febrero.

Para que representara al demandado, en auto del 4 de abril del presente año, se designa como curadora Ad-Litem a la abogada LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, la cual en su oportunidad procesal remite memorial de contestación sin proponer exceptivas, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros el seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- *La obligación contenida en el titulo ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **EDISSON MENDEZ MIRANDA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **EDISSON MENDEZ MIRANDA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19a0328dafb2e2f95a621ce86e50c3bebe1847e6a914e2c6a64ec98b45d386d**

Documento generado en 19/05/2022 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>